



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente; Sírvase proveer, 21 de febrero de 2023

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00235-00
Sevilla Valle, febrero veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Revisión de Interdicción.
Dte: Blanca Lucy Garay Valderrama.
Ddo: Maria Donelia Valderrama de Garay.

I. ASUNTO

Decidir sobre el tramite a la presente demanda de **REVISION DE INTERDICCION**, promovida por la señora **BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en favor de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY**

II. CONSIDERACIONES.

Teniendo en cuenta lo resuelto por el Tribunal Superior del distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Sala de Decisión Civil Familia, donde mediante Sentencia de fecha 15 de febrero de 2023, (aprobada en Acta N° 020), con ponencia del Dr. JUAN RAMON PEREZ CHICUE, resolvió, **“Segundo: ORDENAR al JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SEVILLA (V), DEJAR SIN EFECTO el auto interlocutorio No.724 de 17 de noviembre de 2022 y en su lugar, en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, proceda a resolver solicitud de revisión de interdicción, presentada por la accionante, atendiendo para ello las disquisiciones realizadas en la parte motiva de esta providencia”**

Con la finalidad de resolver sobre el proceso de Revisión de Interdicción de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY**, conforme lo señalado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se tramitará la presente solicitud de revisión de interdicción de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY** para determinar si requiere de la adjudicación judicial de apoyo.

Deberán aportarse al despacho el informe de valoración de apoyos, conforme a las condiciones establecidas en el numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el cual deberá ser aportado en un plazo no superior a treinta (30) días. (hábiles)

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. ESTESE a lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior del distrito Judicial de Guadalajara de Buga – Sala de Decisión Civil Familia en providencia dictada el día 15 de febrero de 2023, (aprobada en Acta N° 020), con ponencia del Dr. JUAN RAMON PEREZ CHICUE.

2°. En consecuencia ADMITIR el presente proceso de **REVISION DE INTERDICCION**, promovido por la señora **BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA**, a través de apoderado judicial, en favor de la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY**, quien fue declarada en interdicción por discapacidad mental absoluta por este despacho judicial, mediante sentencia N° 028 de fecha 27/marzo/2017, para determinar si requiere la adjudicación judicial de apoyos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

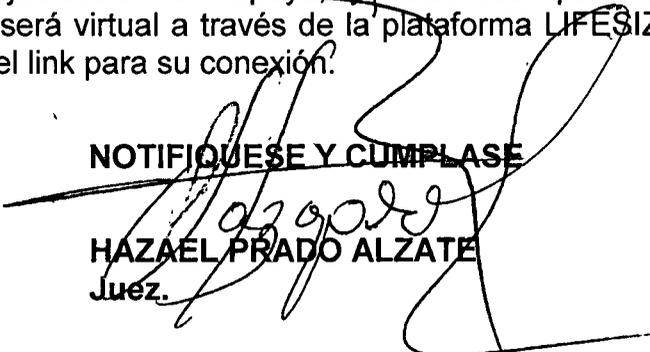
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 147.

3°. **DEBERA** ser aportado al Despacho el informe de valoración de apoyos, conforme al numeral 2° del artículo 56 de la ley 1996 de 2019, el cual deberá ser aportado en un plazo no superior a treinta (30) días(hábiles), posteriores a la ejecutoria del presente auto.

4°. **CITAR** a la señora **MARIA DONELIA VALDERRAMA DE GARAY** y a su guardadora **BLANCA LUCY GARAY VALDERRAMA** a comparecer a este despacho judicial el día miércoles tres (3) de mayo de 2023, a las 9:00 a.m., conforme lo señalado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, para determinar si requiere la adjudicación de apoyo, y establecer para que actos concretos, audiencia que será virtual a través de la plataforma LIFESIZE y previo a la fecha se les enviará el link para su conexión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HAZAEI PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 016 - fecha. 24 feb. 2023
Providencia de Fecha. 23 feb. 2023
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 016, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5633dde1659340952fbfaa17f77a94a84415b90f015a4240c8f9f81357eead4e**

Documento generado en 23/02/2023 05:34:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>